



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO  
POR LA EMPRESA ELÉCTRICA CARÉN S.A.**

**RES. EX. N° 2/ Rol D-097-2021**

**Santiago, 22 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 559 del año 2018, la Resolución Exenta N° 432, del año 2019, la Resolución Exenta N° 1619, del año 2019 y la Resolución Exenta N°1076, de fecha 17 de julio de 2020; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-097-2021, de fecha 14 de abril de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) procedió a formular cargos en contra de la empresa Eléctrica Carén S.A. (en adelante “Carén S.A.”), por detectarse incumplimiento a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 132, de fecha 16 de abril de 2014 (en adelante, “RCA N°132/2014”), que fija el texto refundido de la Resolución Exenta N° 145, de fecha 2 de julio de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que califica favorablemente el proyecto *Central de Pasada Carilafquén Malalcahuello* y de la Resolución Exenta N° 77, de fecha 5 de marzo de 2014, de la Comisión de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que califica favorablemente el proyecto *Modificación Central de Pasada Carilafquén Malalcahuello*.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-097-2021 fue notificada personalmente con fecha 15 de abril de 2021 por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 20 de abril de 2021, el Sr. Diego Julio Hollweck, RUT [REDACTED] y el Sr. Esteban Moraga Morales, RUT [REDACTED] en representación de Carén S.A., presentaron escrito solicitando ampliación del plazo, por el máximo que en derecho proceda, con la finalidad de contar con el tiempo adecuado para analizar y preparar documentación, respaldo y todo otro tipo de registro pertinente para ejercer el derecho consagrado en el artículo 49 de la LO-SMA.

4. Asimismo, en el escrito presentado se acompaña reducción a escritura pública de Acta de Sesión de Directorio de Carén S.A., de fecha 7 de mayo de 2020, mediante el cual se confiere poder al Sr. Diego Julio Hollweck y al Sr. Esteban Moraga Morales, para que actuando conjuntamente, representen a Carén S.A. en toda clase de presentaciones, peticiones y declaraciones ante autoridades administrativas.

5. Que, conforme con lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LO-SMA y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, la SMA está facultada para proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2 de la LO-SMA.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

7. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por Carén S.A. en orden de requerir mayor tiempo para el ejercicio adecuado de su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

**I. OTORGAR AMPLIACION DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Carén S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** del Sr. Diego Julio Hollweck y del Sr. Esteban Moraga Morales, para representar a la empresa Eléctrica Carén S.A. ante este órgano administrativo.

**III. TENER POR PRESENTADO** el documento acompañado a la presentación de fecha 20 de abril de 2021.

**IV. NOTIFIQUESE** por carta certificada o por cualquier otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Diego Julio Hollweck y al Sr. Esteban Moraga Morales, domiciliados en calle Cerro El Plomo N° 5.680, oficina 1202, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**Emanuel  
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, [REDACTED]  
Fecha: 2021.04.22 16:09:18 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada**

- Sr. Diego Julio Hollweck, domiciliado en calle Cerro El Plomo N° 5.680, oficina 1202, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Sr. Esteban Moraga Morales calle Cerro El Plomo N° 5.680, oficina 1202, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**Distribución**

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

**D-097-2021**